

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	47001315300120190000100
DEMANDANTE	LUIS MANUEL MENDOZA PÉREZ SHIRLEY PAOLA MENDOZA PÉREZ ANDREINA ISABEL MENDOZA PÉREZ MARÍA ISABEL TORRES PÉREZ GREGORIO POLO PÉREZ LORENA MENDOZA PÉREZ LUIS ALEJANDRO HERRERA PÉREZ MALKA MILENA HERRERA PÉREZ
DEMANDADO	MARÍA HILARIA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 19 de enero de 2021 que iniciará desde las 9:00 a.m. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3 a 387 y 419 a 420 del

cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada MARÍA HILARIA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 437 a 504 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. El interrogatorio que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.
3. Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10° del artículo 78 del ordenamiento ya citado.
4. Frente a la prueba pericial solicitada, de conformidad con lo señalado por el artículo 227 del Código General del Proceso, se concederá a la parte el término de 10 días para allegar el mismo.

❖ Pedidas oportunamente por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 4562 a 563 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. El interrogatorio que solicita esta parte, es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se

llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

- ❖ De oficio. A costas de las partes oficiase al Instituto de Medicina Legal para que remita los resultados de la necropsia en el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Astrid Mercedes Pérez Guzmán, señalando la causa de muerte, adjúntensele la historia clínica que se encuentra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza